

# ARTEAGA | GORZIGLIA

## **Anexo normativo — Capítulo 3**

### **Emplazamiento de la demanda**

#### **Texto aprobado por la Cámara de Diputados en 2014**

Los textos citados corresponden al texto aprobado por la Cámara de Diputados en 2014, en el marco del proyecto de nuevo Código Procesal Civil, Boletín N° 8.197-07. La numeración puede variar en una consolidación posterior con indicaciones del Ejecutivo de 2021. Este documento no corresponde a un texto refundido oficial.

#### **Artículo 260.- Elementos del emplazamiento**

Notificada válidamente la demanda y transcurrido el plazo que la ley le otorga para contestarla, se entenderá que el demandado se encuentra legalmente emplazado al juicio para todos los efectos.

#### **Artículo 261.- Notificación de la demanda**

La notificación de la demanda deberá verificarse personalmente al demandado si fuere la primera notificación que se le hubiere de practicar en el proceso. En los demás casos, la demanda será notificada por cédula.

#### **Artículo 262.- Término de emplazamiento**

El término de emplazamiento para contestar la demanda será de treinta días si el demandado es notificado dentro de la provincia donde funciona el tribunal que conoce del juicio.

Si el demandado es notificado fuera de esa provincia o fuera del territorio de la República, el término para contestar la demanda será de cuarenta y cinco días, en el primer caso, y de sesenta días, en el segundo.

#### **Artículo 263.- Emplazamiento en caso de existir pluralidad de partes iniciales**

Si los demandados son varios, sea que obren separada o conjuntamente, el término para contestar la demanda correrá para todos a la vez, y se contará hasta que expire el plazo que corresponda al último de los notificados.

En los casos en que exista pluralidad de demandantes que no actúen conjuntamente, el plazo para contestar la demanda, determinado según lo dispuesto en el artículo anterior, se aumentará en un día por cada tres demandantes sobre diez que existan en el proceso. Con todo, este plazo adicional no podrá exceder de treinta días.

Si los demandados son varios y contestan en oportunidades diferentes, el tribunal se limitará a tener presente las contestaciones, si los escritos se ajustaren a los términos previstos en los artículos 270 y 271, o a ordenar que se subsanen los defectos que presentaren, dentro del

# ARTEAGA | GORZIGLIA

plazo que prudencialmente señalará, apercibiendo a la parte respectiva con tener por evacuado el trámite en su rebeldía.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero, si las contestaciones cumplieren con los requisitos legales, proveerá lo que convenga para la tramitación de la causa o hará efectivo el apercibimiento decretado.